

Pinto, Pío Vito

La Rota Romana como servicio al carisma petrino: desafíos actuales en el proceso de nulidad matrimonial

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XXI, 2015

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Pinto, P. V. (2015). La Rota Romana como servicio al carisma petrino : desafíos actuales en el proceso de nulidad matrimonial [en línea], *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 21. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/rota-romana-servicio-carisma-petrino.pdf> [Fecha de consulta:.....]

LA ROTA ROMANA COMO SERVICIO AL CARISMA PETRINO DESAFÍOS ACTUALES EN EL PROCESO DE NULIDAD MATRIMONIAL¹

MONS. PIO VITO PINTO

SUMARIO: I. Introducción. II. El magisterio del Papa Benedicto XVI en materia del bonum coniugum en la Alocución al Tribunal de la Rota Romana del 26 de enero de 2013. II. 1. Relevancia del bonum coniugum en el ámbito de la simulación. II. 2. La importancia de la investigación sobre los hechos para verificar su subsistencia. II. 3. La relación con los otros bienes del matrimonio. II. 4. Relación del bonum coniugum con la fe. III. Conclusión.

RESUMEN: Los desafíos actuales en el proceso de nulidad matrimonial se expresan en las Alocuciones a la Rota Romana. Mediante esta forma de magisterio pontificio, también se manifiesta la importancia de la fe para verificar su relación con el bonum coniugum. Es tarea del Tribunal de la Rota Romana, así como de todos los tribunales eclesiásticos el estudio de esta relación, con una búsqueda de la verdad y de la justicia en orden a la salvación.

PALABRAS CLAVE: matrimonio; Rota Romana, Alocución; fe; bonum coniugum

ABSTRACT: Current challenges for marriage nullity process are stated in the speech to the Roman Rota. By this kind of pontifical teaching it is also expressed the importance of faith to verify its relationship with the bonum coniugum. The study of this relationship searching truth and justice in order to salvation is the task of the Roman Rota, as well as of all the ecclesiastical courts.

KEY BOARDS: Roman Rota, speech, faith, bonum coniugum

1. Conferencia del Decano de la Rota Romana con ocasión del Curso ofrecido por el Tribunal en la Facultad de Derecho Canónico Santo Toribio de Mogrovejo, del 11 al 14 de agosto de 2014.

I. INTRODUCCIÓN

Una lectura atenta de los *signos de los tiempos* nos lleva a una inmediata consideración, un dato que emerge de manera incuestionable: *la institución matrimonial*, como sacramento de amor, de fe, de unidad indisoluble, a imagen de Cristo y la Iglesia, está atravesando una importante crisis de valores, más aún, una subversión de criterios interpretativos que conduce a los cónyuges al fracaso de su unión conyugal. Podríamos decir que se está viviendo en una época intermedia donde la fe cristiana y la unidad matrimonial se ven amenazadas por una visión de la convivencia materialista y egoísta que socava los fundamentos del *consortium totius vitae*, el *bonum coniugum* y la *generationem et educationem prolis*.

Ante esta cosmovisión destructiva, en la que el hombre actual no quiere aceptar y vivir en plenitud el *amor vere coniugalis* y un compromiso *totius vitae*, El Papa Benedicto XVI y el Papa Francisco ofrecen una lectura histórica del hombre contemporáneo dirigida a la búsqueda de una solución en consonancia con el momento que estamos viviendo.

El Papa Benedicto XVI, en la Audiencia de 2005, hablando a los párrocos de Aosta manifestaba su preocupación y solicitud, así como su dolor, por aquellos fieles que han vivido la experiencia del fracaso de su primer matrimonio y viven con dolor su situación personal en la Iglesia. En la misma línea, el Papa Francisco, a su vuelta del viaje de Rio de Janeiro, con ocasión de la XXIII Jornada Mundial de la Juventud, el 28 de julio de 2013, de regreso a Roma, ante los periodistas que le acompañaban afirmaba: “*la fe como ayuda a la planificación de la persona, pero en la familia [...] Estamos en camino hacia una pastoral matrimonial más profunda, y esto es un problema que afecta a todos, porque hay muchos implicados*”, y citando al Cardenal Quarracino, su predecesor, recordaba que “*para él la mitad de los matrimonios eran nulos. Pero ¿por qué lo decía? Porque se casan sin madurez, se casan sin darse cuenta que es para toda la vida, o se casan porque socialmente se deben casar*”. Y refiriéndose a la cuestión de las nulidades del matrimonio afirmaba que “*el problema judicial de la nulidad de los matrimonios se debe revisar, porque los Tribunales eclesiásticos no bastan para esto. El problema de la pastoral matrimonial es complejo*”².

El Papa Benedicto XVI y el Papa Francisco, en reiteradas ocasiones, han hablado del doble *munus* del carisma petrino. Por un lado, la Iglesia tiene la misión de proteger y confirmar la dignidad y belleza del matrimonio indisoluble, signo de la unión entre Cristo y la Iglesia. En este sentido, el Sínodo de los Obispos ha expresado su acción de gracias a Dios, a su Divina Misericordia, por

2. Cf. *L'Osservatore Romano*, 31/06/ 2013, pág. 4-6.

la cantidad de matrimonios de católicos que, conscientes de la grandeza del Sacramento matrimonial recibido, viven con fe y amor la indisolubilidad del *amor vere coniugalis*, fundamento de la familia cristiana que perdura en el tiempo. Por otro lado, la misión y función del carisma petrino consiste en estar vigilantes ante los acontecimientos que vive la Iglesia, con el fin de identificar y reconocer, a través de una seria reflexión, la realidad del creciente número de fieles católicos divorciados vueltos a casar, que viven en uniones de hecho.

La Iglesia, consciente de la situación actual del matrimonio, interpela a los jóvenes que se disponen a contraer matrimonio a reconocer que solo una fe adulta y madura, un *amor vere coniugalis* y una visión cristológica de su vida, les permitirá perseverar en su unión sacramental y evitar un posible fracaso, una convivencia que genera una profunda fragmentación de la persona. Las dificultades del consentimiento conyugal siempre han constituido una preocupación y una manifestación de la solicitud de la Iglesia, tanto a nivel universal (a través del Tribunal de la Rota Romana), como a nivel local (a través de las curias diocesanas y los tribunales eclesiásticos).

Son innumerables los núcleos familiares que viven la belleza del matrimonio cristiano indisoluble, de ahí que la Iglesia esté llamada a responder ante el fracaso de la unión conyugal del primer matrimonio, especialmente en los ámbitos de la simulación y la incapacidad. La Iglesia ha mantenido constantemente que toda simulación es contraria a la verdad y a la libre decisión personal y responsable que todo contrayente ha de poseer en el momento de comprometerse con su pareja para toda la vida. Urge que la Iglesia, en su pastoral matrimonial, oriente la preparación de los futuros cónyuges hacia un consentimiento matrimonial de amor recíproco, de aceptación de cada uno en su diversidad, y de compromiso libremente adquirido, sin presiones de tipo familiar o social, en el momento de profesar ante Dios y la comunidad cristiana el “*Sí, lo (la) acepto*”.

En este drama que viven muchos fieles separados, el Tribunal de la Rota Romana, con una particular misión, desempeña una función primordial en su afán por devolver la esperanza, comprensión y respuesta a quienes viven en situación de divorciados vueltos a casar (o con el deseo de realizar un nuevo matrimonio canónico), o de separación de hecho. Por consiguiente, la Iglesia debe formar buenos canonistas y jueces competentes, con el fin de valorar y comprender el momento histórico de profundos cambios que vive la humanidad, y de este modo, pronunciar sentencias justas a los ojos de Dios que contribuyan a la serenidad de los divorciados, a través de un proceso más justo y rápido, teniendo siempre presente la verdad sobre la crisis de la convivencia conyugal.

En el Discurso al Tribunal de la Rota Romana, el 22 de enero de 2011, el Papa Benedicto XVI, subrayando las peligrosas desviaciones laxistas a las que podría conducir una aplicación errada del *bonum coniugum*, reconocía implíci-

tamente la importancia de este capítulo de nulidad también en el ámbito de la simulación: “*Con respecto a esa exclusión [del bonum coniugum] –recordaba el Santo Padre– parece repetirse el mismo peligro que amenaza la recta aplicación de las normas sobre la incapacidad, es decir, el de buscar motivos de nulidad en los comportamientos que no tienen que ver con la constitución del vínculo conyugal sino con su realización en la vida. Es necesario resistir a la tentación de transformar las simples faltas de los esposos en su existencia conyugal en defectos de consenso*”³.

Esta observación encuentra su justificación en ciertas prácticas judiciales laxistas, verificadas en algunas áreas geográficas. Sin embargo, esto no niega relevancia al *in facto esse* (parte esencial de verificación, tanto existencial, como procesal y probatoria) de la ausencia o presencia de la necesaria capacidad e intención en el momento de emitir el consentimiento; más bien debe considerarse como una advertencia para no considerar hechos o actitudes sobrevenidos, sin relación con la disposición de los contrayentes en el momento del nacimiento del matrimonio, como posible excusa para justificar una declaración de nulidad que ciertamente sería falsa.

Si en el citado Discurso de 2011, el Papa Benedicto XVI recordaba que “*La jurisprudencia de la Rota Romana deberá examinar atentamente la precisión de estas hipótesis de exclusión del bonum coniugum*”⁴, en el Discurso del 26 de enero de 2013, el Santo Padre “canonizaba”, por así decir, algunas de estas hipótesis explicadas en la jurisprudencia rotal, a la vez que subrayaba su relación con las tradicionales exclusiones de los *bona matrimonii* agustinianos, y –dato de suma relevancia– con la fe de los contrayentes, de cuyo defecto puede derivar la simulación⁵.

No podemos olvidar ni subestimar que el Tribunal de la Rota Romana tiene competencia en el proceso *Super Rato*, así como en el *munus iudicandi*. El servicio judicial que presta constituye una verdadera participación en el ministerio de la unidad, como puede leerse en la Constitución Apostólica *Pastor bonus* de Juan Pablo II: “*quod Romano Pontifici singulariter comissum est*”. La razón se encuentra en el hecho de que el Tribunal de la Rota Romana posee el carácter de la apostolicidad, y en cuanto tal ejerce el permanente servicio del ministerio petriño. Desde esta perspectiva, la jurisprudencia actual, en el ámbito de la simulación del *Bonum coniugum*, reconoce no solo los *tria bona* agustinianos, sino también otras dimensiones: a) el *consortium totius vitae*, compromiso que permanece en el tiempo, si verdaderamente existe entre los cónyuges un amor recíproco e in-

3. En AAS 103 (2011) 113.

4. *Ibid.*

5. Coram Pinto Gómez, sent. 9/09/1984, en Mon. Eccl. 110 (1985) 321.

quebrantable; b) la fuerza de voluntad cristiana por mantener intacto el *ius ad vitae communionem*, y una unión de las dos voluntades donde se manifiesta que una vez celebrado el matrimonio los cónyuges *erunt non amplius duo sed una caro*. Ello no implica la anulación de uno u otro cónyuge, sino que manifiesta, ante la comunidad cristiana, una síntesis respetuosa de ambos contrayentes en una única realidad conyugal.

II. EL MAGISTERIO DEL PAPA BENEDICTO XVI EN MATERIA DEL *BONUM CONIUGUM* EN LA ALOCUCIÓN AL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA DEL 26 DE ENERO DE 2013

El Papa Benedicto XVI, en la segunda parte de su Alocución a la Rota Romana, ha tratado de manera sucinta el capítulo de nulidad del *bonum coniugum*, en cuanto conexo con la fe y la cultura moderna del tiempo. La fe es importante en la realización del auténtico bien conyugal, que consiste simplemente en querer siempre y a pesar de todo el bien del otro, en función de un verdadero e indisoluble *consortium vitae*. En realidad, en el propósito de los esposos cristianos de vivir una verdadera *communio coniugalis* hay un dinamismo propio de la fe. La fe fortalece y consolida el *consortium vitae*, si esta está ausente o “durmiente” (*sonnum fidei*) influye en la consistencia del consentimiento, y por consiguiente, afecta a los elementos esenciales y vitales del matrimonio.

El amor conyugal, principio originario del matrimonio, como continua tensión al bien del otro, puede ser objeto de exclusión, al menos implícita, en aquellos casos donde el sujeto busca en la unión conyugal solo una forma totalmente autorreferencial de realización emotiva, tanto más cuando la carencia de fe sincera de por sí apaga en el alma del contrayente el dinamismo interior que “incluye al creyente en el movimiento de amor de Dios⁶. Este dinamismo puede ayudar a la jurisprudencia rotal a dar consistencia jurídica al amor conyugal, y no solo considerarlo como mera categoría teológica. Lo que determina que el *amor coniugalis* sea fin esencial del matrimonio, es el hecho de que en el amor se unen otros valores, jurídicos y morales⁷.

“*El bonum coniugum asume relevancia también en el ámbito de la simulación del consentimiento. Ciertamente, en los casos sometidos a vuestro juicio, será la investigación in facto la que se cerciore del eventual fundamento de este*

6. Esta cuestión ha sido tratada en la citada Alocución, en AAS 105 (2013).

7. Cf. P. VITO PINTO, *Il matrimonio come fondamento dell'istituzione familiare*, en *Giornate Canonistiche Baresi*. Atti IV, Bari 2007, pág. 54; cf. JUAN PABLO II, Alocución a la Rota Romana, 22/01/ 1999, en AAS 90 (1999).

capítulo de nulidad, prevalente o coexistente con otro capítulo de los tres «bienes» agustinianos, la procreación, la exclusividad y la perpetuidad. No se debe, por lo tanto, prescindir de la consideración de que puedan darse casos en los que, precisamente por la ausencia de fe, el bien de los cónyuges resulte comprometido y excluido del consentimiento mismo; por ejemplo, en la hipótesis de subversión por parte de uno de ellos, a causa de una errada concepción del vínculo nupcial, del principio de paridad, o bien en la hipótesis de rechazo de la unión dual que caracteriza el vínculo matrimonial, en relación con la posible exclusión coexistente de la fidelidad y del uso de la cópula realizada humano modo»⁸.

Del texto que recoge el pensamiento del Discurso del Romano Pontífice se pueden extraer algunos puntos fundamentales: 1) la relevancia del *bonum coniugum* en el ámbito de la simulación, y por tanto, no solo en el de la incapacidad; 2) la importancia de la investigación de los hechos para verificar su subsistencia; 3) la relación inseparable con los otros bienes del matrimonio; 4) la relevancia de la fe personal de los contrayentes en la posible simulación relativa.

II. 1. Relevancia del *bonum coniugum* en el ámbito de la simulación

La intervención del Pontífice ha puesto de manifiesto la relevancia del *bonum coniugum* frente a las excesivas interpretaciones minimalistas que pretendían negar relevancia jurídica y autónoma al bien de los cónyuges, en el ámbito del consentimiento matrimonial.

El Papa Benedicto XVI y el Papa Francisco han insistido en la necesidad de confirmar siempre la dignidad y belleza del matrimonio como realidad indisoluble, a imagen del *signo* de la unión de Cristo con la Iglesia. En este contexto, los Obispos deben dar gracias a Dios por el gran número de cónyuges católicos que viven con fe y amor inquebrantable el sacramento del matrimonio.

No obstante, los Obispos, ante la invitación del Papa Francisco, deben reflexionar ante el fenómeno cada vez más extendido de numerosos católicos divorciados vueltos a casar o que viven en uniones de hecho. El Magisterio del Papa Benedicto XVI y el Papa Francisco ha prestado y presta gran atención al matrimonio y a la familia, analizando con especial interés la conexión existente entre

8. Cf. BENEDICTO XVI, Alocución a la Rota Romana, 26/01/2013, en AAS 105 (2013) 171. Cf. In giurisprudenza: coram Exc.mo Pompedda, sent. 26/11/1993, RRDec., vol. LXXXV, págs. 717-719; coram Exc.mo Pinto, sent. 9/06/2000, *ibid.*, vol. XCII, págs. 462-465; coram Civili, sent. 8/11/2000, *ibid.*, vol. XCII, págs. 610-614; coram Ciani, sent. 12/12/2001, *ibid.*, vol. XCIII, págs. 770-773; coram Exc.mo Pinto, sent. 13/12/2002, *ibid.*, vol. XCIV, págs. 781-782; coram Tur-naturi, sent. 13/05/2004, *ibid.*, vol. XCVI, págs. 300-306.

oboedientia fidei y *opus veritatis*. El *opus veritatis* hacia Dios, en cuanto Creador, y su Hijo, en cuanto Redentor; y hacia el Hombre, en su condición histórica de ser circunscripto en el *hic et nunc*.

La actual crisis del matrimonio, visto como entidad familiar, no es sino el reflejo de la crisis del *opus veritatis*, que comprende el rechazo de todo vínculo estable y duradero, ya sea en el orden de la conciencia, ya sea en el ámbito de la vida personal y conyugal. Todo ello desemboca en el rechazo interior para reconocer en el matrimonio cristiano el *consortium totius vitae*. Esta conyugalidad *ad tempus* pone en riesgo la educación responsable de la prole en cuanto que se alimenta y prioriza el egoísmo de cada uno de los cónyuges.

Volviendo al concepto de *bonum coniugum*, la Jurisprudencia nos ofrece múltiples expresiones tomando en consideración la doctrina conciliar. Entre estas podemos enumerar: *personarum atque operum intima coniunctio*, o bien, *vitae coniugalis communio ac relatio interpersonalis*⁹, *ius ad consortis agendi modum quo coniux suum complementum psycho-sexuale, veri coniugis peculiare, obtinere possit*¹⁰. Todos estos conceptos parecen referirse a otros tantos medios, a través de los cuales se puede obtener el contenido específico del *bonum coniugum*.

Rectamente entendido el sentido de la exclusión del *bonum coniugum*, advertimos cómo en determinados casos, puede constituir un esquema jurídico de lectura de los hechos más apropiado que otros tradicionalmente adoptados, como en el caso de la incapacidad psíquica o la simulación total. Un ejemplo de ello puede ser la homosexualidad masculina. Normalmente esta *factispecie, sic et simpliciter*, se encuadra en el ámbito de la incapacidad, sin preguntarse si de verdad estamos ante una verdadera incapacidad, o más bien, ante la decisión de no querer asumir responsablemente el *consortium vitae*. ¿Hasta qué punto la fragilidad de ánimo del hombre actual, especialmente el joven –hoy presente en nuestra jurisprudencia¹¹–

9. Cf. coram de Lanversin, sent. 24/03/1993, RRDec., vol. LXXXV, pág. 230, n° 8.

10. Cf. coram Palestro, sent. 26/11/1986, RRDec., vol. LXXVIII, pág. 667, n° 7.

11. A este respecto citamos una coram Pinto: “*Fragilitas, anxietas aediumque animi, signa certa alicuius psychologicae perturbationis, nisi verae incapacitatis ob gravem affectivam immaturitatem, hodie saepe saepius penes modernos iuvenes profusam [...], comitantur perversam voluntatem, nempe verum matrimonium excludendi, ei quam maxime faventes. Unde est, quod sicuti annis praeteritis sermo fuit de metu indirecto, nempe de morali coactione in nubentem illata, graviore et ad unguem aliquando determinata a molli vel etiam perturbata contrahentis interna personalitate; hodie loqui fas sit de simulatione e voluntate deordinata promanante, distinctis manentibus provinciis incapacitatis et simulationis capitum nullitatis, cum in prima deficiat omnino voluntarium, in altera vero adsit, sed contractum, interna animi anxietate deminutum*” (Sent. 9/06/2000, RRDec., vol. XCII, págs. 464-465, n°8).

se traduce en verdadera incapacidad cuando se trata de asumir el compromiso del bien del cónyuge¹²?

Ciertamente nos encontramos ante una realidad que afecta al hombre actual, inclinado al rechazo de todo compromiso que suponga la asunción de responsabilidades de carácter estable y duradero, cuestionando el orden de su convivencia y desafiando su libertad de acción. Somos testigos de un hombre que quiere dirigir su historia; su visión antropocéntrica del universo le impulsa a ser protagonista del presente y del futuro, evitando un compromiso *totius vitae* y apostando por una conyugalidad *ad tempus*, y como consecuencia, esta actitud conlleva una infinidad de peligros que afectan a la *educatio prolis*.

No obstante, a pesar de este panorama pesimista, la Iglesia nunca ha perdido ni perderá la esperanza de responder de manera clara y esperanzada a todos los hijos que sufren, en carne propia, esta profunda crisis de valores.

Análogamente, muchos de los casos donde se aplica el capítulo de simulación total, la fórmula traslaticia de la prevalencia del *finis operantis* sobre el *finis operis*, podrían ser interpretados y resueltos a la luz del rechazo, en línea de principio, de la *communio vitae* y del *bonum coniugum*.

II. 2. La importancia de la investigación sobre los hechos para verificar su subsistencia

12. En materia del *bonum coniugum* existen casos que se sitúan entre simulación e incapacidad. Véase una coram Monier del 27/10/2006, decidida afirmativamente en base al capítulo de exclusión del *bonum coniugum*. En sus consideraciones finales afirma: *Certo certius in casu est una es causis in quibus limen quasi invisibile instauratur inter incapacitatem et simulationem, potius factis quam verbis expressam.*

Reapse Appellati Iudices modo aliquid permixto et confuso capita simulationis pertractarunt sed revera eorum ratiocinium potius in caput incapacitatis ex parte viri conventi praesertim adsumendi onus boni coniugum vergit. Fuit enim in eorum mente de radicali inhabilitate viri ad relationem paritariam in idonea vitae communione extruendam.

Minus recte igitur locuti sunt de simulatione totali; vel si velis, vir conventus revera simulavit in consensus traditione totam suam veram personalitatem et consequenter non elegit compartem, seipsum potius quaerendo. Etsi enim raro accidit, in praesenti causa consentiri possumus de nullo coniugio ob iuxtapositionem (nempe unius super altera) duarum nullitatis provinciarum scilicet incapacitatis et simulationis.

Uni enim oneri essentiali, nempe bono coniugum, conventus, omnium aliorum trium bonorum, scilicet sacramenti, fidei et prolis capax, extitit impar adsumendo. Praesens igitur casus offert optimam confirmationem doctrinae et iurisprudentiae sive in linea illorum qui bonum coniugum uti quartum bonum existimat, et ideo uti proprietatem essentialem, sive illorum qui illud in linea can. 1101 § 2 uti elementum essentialia indicant. Et illud sive quoad incapacitatis sphaeram sive quoad simulationem.

La exhortación del Papa Benedicto XVI en el Discurso de 2011 respecto a este punto, debe ser recibida con religiosa obediencia por parte de todos los Tribunales eclesiásticos, ya que indirectamente constituye una invitación a una investigación honesta, exenta de prevenciones, sean de derecho o de hecho, que en nada benefician la *salus animarum* en los casos concretos, y de este modo, evitar que se produzcan actitudes contrarias a esta, fruto del hermetismo y la cerrazón de ciertas praxis judiciales.

El 26 de enero de 2008, el Papa Benedicto XVI en su Alocución a la Rota Romana afirmaba: “La Jurisprudencia rotal hay que verla como una obra ejemplar de sabiduría, cumplida con la autoridad del Tribunal firmemente constituido por el sucesor de Pedro para el bien de toda la Iglesia”¹³. En esta misma ocasión el Papa invitaba a rezar por la Rota Romana, y exhortaba a sus Auditores y miembros del Tribunal a la oración, “inseparable de su tarea cotidiana, seria y competente”¹⁴.

Por esta razón, la Rota Romana no debe recibir las causas de nulidad como materia predominante de discusión doctrinal o de escuela, sino como respuesta a una petición primordial de justicia por parte de fieles concretos. No debemos olvidar que su función y misión sigue siendo: tutelar los derechos, proveer a la unidad de la jurisprudencia, ayudar, a través de sus sentencias, a los tribunales de grado inferior.

En conclusión, la Rota Romana tiene ante sí una tarea trascendental, ya que sus decisiones influyen sustancialmente en el trabajo que realizan los operadores del derecho en los tribunales eclesiásticos. Nuestro cometido será captar y sentir los latidos del corazón del hombre, del alma de la convivencia matrimonial donde esta sufre y espera de la Iglesia una respuesta siempre solícita, amorosa y justa a su problemática existencial.

II. 3. La relación con los otros bienes del matrimonio

En primer lugar, conviene subrayar que el *bonum coniugum* está relacionado con los otros bienes del matrimonio, especialmente si se considera en su conjunto¹⁵, mientras que la negación de cada uno de ellos, más o menos evidente, comporta una lesión del bien de los cónyuges¹⁶.

13. AAS 100 (2008) 87.

14. AAS 100 (2008) 88.

15. Este nexo inseparable es reconocido también por la jurisprudencia más restrictiva, generalmente en la óptica de afirmar la reducibilidad del *bonum coniugum* a los *bona* tradicionales. Cf. *coram McKay*, sent. 19/05/2005, *Arausicana in California*, A.56/05,n.10.

16. Probablemente de este intrínseco ligamen deriva una cierta resistencia, por parte de la jurisprudencia, a reconocer la autonomía del *bonum coniugum* en el ámbito de la simulación.

Es evidente que la recíproca relación entre el bien de los cónyuges y los tradicionales *bona* se ha puesto de manifiesto a lo largo de muchos decenios por parte del Magisterio papal. Cobra siempre una extraordinaria actualidad la enseñanza de la Encíclica *Casti connubii*¹⁷, donde se afirma:

- a) respecto al *bonum prolis*, se pone de manifiesto que la obra educadora recibe su mejor realización en el matrimonio, donde los padres, unidos entre sí mediante un vínculo indisoluble, pueden desarrollarla en comunión de obras y mediante la recíproca ayuda¹⁸;
- b) en cuanto al *bonum fidei*, se subraya el rol del amor conyugal que facilita el respeto de la fidelidad, siendo el *habitus* que invade todos los deberes de la vida conyugal, y que detenta en el matrimonio cristiano la primacía de la nobleza¹⁹;
- c) en relación al *bonum sacramenti*, al enumerar los bienes que derivan de la indisolubilidad del matrimonio, el Papa Benedicto XVI recuerda que en todos los cónyuges, la firmeza absoluta del vínculo constituye un rasgo de la perennidad, tal como por su propia naturaleza lo exige la donación de toda la persona y de la íntima unión de los corazones.

Por lo tanto, queda excluido de este modo la ansiedad o el temor a que en tiempos de dificultad o vejez, el otro cónyuge le abandone, asimismo, le proporciona seguridad y tranquilidad a su vida. La afirmación del vínculo indisoluble asegura la dignidad de los cónyuges y la recíproca ayuda con el fin de cooperar juntos en la obtención de bienes superiores y eternos²⁰.

17. Cf. Pio XI, en AAS 22 (1930) 539-592.

18. “*Haec autem, quae a Sancto Augustino aptissime appellatur castitatis fides, et faciliior et multo etiam iucundior ac nobilior efflorescet ex altero capite praestantissimo; ex coniugali scilicet amore, qui omnia coniugalis vitae officia pervadit et quemdam tenet in christiano coniugio principatum nobilitatis*”, en AAS 22 (1930) 547).

19. “*Quot vero quantaque ex matrimonii indissolubilitate fluant bona, eum fugere non potest qui vel obiter cogitet sive de coniugum prolisque bono sive de humanae societatis salute. Et primum quidem coniuges in hac firmitate certum habent perennitatis signaculum, quod generosa propriae personae traditio et intima suorum animorum consociatio suapte natura tantopere exigit, cum vera caritas finem nesciat [...]; anxio timori num adversitatis aut senectutis tempore alter coniux sit recessurus, quivis praeccluditur aditus eiusque loco quieta statuitur certitudo. Servandae item utriusque coniugis dignitati ac mutuo auxilio praestando quam aptissime providetur, cum per insolubile vinculum perpetuo perseverans coniuges continenter admoneantur se non caducarum rerum causa, nec cupiditati ut inservirent, sed ut altiora et perpetua bona sibi mutuo procurarent, nuptiale iniisse consortium, quod nisi morte solvi non queat*”, en AAS 22 (1930) 553.

20. Cf. coram Pinto, sent. 13/12/2002, RRDec., vol. XCIV, pág. 781, n° 4. En la jurisprudencia más reciente véase una coram Arokjaraj del 13/03/ 2008, Olomucen., A. 48/08.

Desde el punto de vista de la simulación, es evidente el *vulnus* sufrido por el *bonum coniugum* en el caso de una coexistente exclusión de la fidelidad conyugal. Ella comporta una ofensa al principio de la igual dignidad del otro cónyuge y al *honor* marital (los romanos hablaban del *honor matrimonii*) que los contrayentes recíprocamente se prometen en la fórmula sacramental del consentimiento ante el ministro de la Iglesia, teniendo en la exclusividad de la relación conyugal uno de sus rasgos distintivos.

La exclusión del *bonum prolis* se refleja en el bien de la otra parte, privándola de la natural ordenación a la paternidad, ontológicamente unida al *status* esponsal; y al mismo tiempo, se manifiesta de manera odiosa en las simulaciones unilaterales cuando la paternidad o la maternidad forma parte de una peculiar expectativa o deseo del otro cónyuge, viendo frustradas las expectativas que había puesto en esta unión mediante una herida existencial particularmente dolorosa.

Por otra parte, la negación de la indisolubilidad del vínculo incide negativamente en el *bonum* de ambos cónyuges, no solo en cuanto –según una tradicional interpretación– la reserva a recurrir al divorcio incluye implícitamente una reserva de la infidelidad sucesiva, sino también en cuanto que condena a ambas partes a una precariedad –existencial y esencial– que directamente se opone a la perpetuidad que el verdadero amor esponsal ontológicamente postula, e impide el común progreso humano y espiritual como elemento fundante del pacto matrimonial.

Todas las simulaciones parciales, en cuanto impiden que surja el vínculo natural y con ello la celebración de un sacramento válido, afectan al *bonum coniugum* en cuanto privan a los contrayentes de la gracia proveniente del signo sagrado, relegándolo, conscientemente o no, a una situación objetiva de desorden y pecado, con todas las consecuencias negativas que se derivan para su vida espiritual.

De aquí se deduce que la inclusión del *bonum coniugum* en la fórmula de dudas, también en los casos “clásicos” de simulación, podría permitir la realización de una investigación procesal más completa y ajustada a la realidad de los hechos.

Por otra parte, el *bonum coniugum* no se agota en los tradicionales *bona* agustinianos. Para determinar el contenido del *bonum coniugum* no puede prescindirse de un nexo –que supone distinción y al mismo tiempo analogía– con el *consortium totius vitae* y el *amor coniugalis*²¹. El *bonum coniugum* se realiza mediante el *ius ad vitae communionem*, entendida en su acepción más amplia, e inspirada en el amor conyugal claramente reconocido por el Concilio Vaticano

21. Cf. coram Pompedda, sent. 11/04/1988, RRDec., vol. LXXX, pág. 202, n° 9.

II, y jurídicamente expresado a través del derecho y obligación a una peculiar conducta de vida respecto a las relaciones interpersonales capaz de garantizar la consecución del bien conyugal²².

Un aspecto fundamental del *bonum coniugum*, señalado expresamente por el Santo Padre, es la igual dignidad personal de los esposos, reconocida por la legislación canónica en diversos cánones, especialmente cuando afirma que “*Utrique coniugi aequum officium et ius est ad ea quae pertinent ad consortium vitae coniugalis*” (canon 1135)²³.

Del mismo modo, la *communitas vitae* pertenece también al *bonum coniugum*, hasta el punto de que la jurisprudencia declara nulo por simulación el matrimonio celebrado por un sujeto *errabundus*, el cual en el ejercicio de su plena libertad excluye la instauración de la vida común con el cónyuge en un domicilio estable²⁴.

Otro aspecto que forma parte esencial del *bonum coniugum* es el derecho a la vida íntima sexual. La exclusión de las relaciones íntimas –como reconoce la jurisprudencia rotal– alcanza relieve jurídico no cuando estas son rechazadas de forma transitoria a causa de una enfermedad, o por otro legítimo impedimento de orden natural, psíquico o social, sino cuando rechaza el mismo derecho a la relación íntima matrimonial, ya que dicho deniego se opone a la recíproca donación y aceptación de los contrayentes, que también comprende el derecho a los actos conyugales²⁵.

La *copula coniugalis humano modo peracta* forma parte del núcleo del *consortium vitae*. En este sentido, la jurisprudencia rotal se ha abierto a una nueva comprensión tanto en el ámbito de la exclusión²⁶, como en el de la incapacidad²⁷.

22. Cf. coram Civili, sent. 8/11/2000, RRDec., vol. XCII, págs. 612-613, n° 5.

23. Cf. coram Verginelli, sent. 16/03/2007, Rzeszovien, A. 32/07.

24. Cf. coram Alwan, sent. 19/02/2008, Sancti Sebastiani Fluminis Ianuarii, A. 28/08, n° 10. La aplicabilidad de la clásica distinción entre exclusión del *ipsum ius* o del mero *exercitium iuris* en materia del *bonum coniugum* es sostenida con claridad en la reciente jurisprudencia; véase una coram Defilippi del 26/02/2009, Fodiana-Bovinen., A. 28/09, n° 14.

25. Cf. una coram Exc.mo Pompedda del 26/11/1993; coram Turnaturi del 18/04/1996, RR-Dec., vol. LXXXVIII, págs. 341-342.

26. Cf. coram Sciacca, Decr. confirm. 16/12/2004, en Il diritto ecclesiastico 115 (2004) II, pág. 360, n° 11; cf. coram eodem Ponente, sent. 1/02/2008, Tarvisina, A. 18/08, n° 15.

27. “Es particularmente dolorosa la situación de los que se casaron por la Iglesia, pero no eran realmente creyentes y lo hicieron por tradición, y posteriormente, hallándose ante un nuevo matrimonio inválido se convierten, encuentran la fe y se sienten excluidos del Sacramento. Realmente se trata de un gran sufrimiento. Cuando era Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, invité a diversas Conferencias episcopales y a varios especialistas a estudiar este problema: un sacramento celebrado sin fe. No me atrevo a decir si realmente se puede encontrar aquí un momento

Por otra parte, el hecho de que la competencia para la dispensa *super rato* haya sido transferida al Tribunal Apostólico de la Rota Romana, en la persona del Decano, supone que la reflexión sobre este argumento reciba nuevos estímulos y abra una vía a praxis más favorable para los fieles. Ello no supone abandonar los principios doctrinales fundamentales, sino ayudar a salvaguardarlos mejor, preservándolos de posibles abusos, en cuanto inspirados en un mal entendido sentido pastoral.

II. 4. Relación del *bonum coniugum* con la fe

El Papa Benedicto XVI ha subrayado la importancia de la cuestión en el contexto del Año de la Fe, alcanzando un importante espesor teológico.

La enseñanza pontificia sobre este punto, lejos de “sugerir” un fácil automatismo entre carencia de fe e invalidez de la unión matrimonial, pretende evidenciar “cómo la carencia de fe puede, aunque no necesariamente, afectar a los bienes del matrimonio, dado que la referencia al orden natural querido por Dios es inherente al pacto conyugal (cf. Gen. 2, 24)”²⁸.

Por consiguiente, nos encontramos en un plano superior respecto al ya estudiado de la relación entre fe personal de los contrayentes y la validez de la intención sacramental (sobre este tema el Santo Padre ha manifestado su preocupación y la necesidad de ulteriores reflexiones en sede jurisprudencial).

El Pontífice no se limita a reflexionar sobre la cuestión de la dignidad sacramental del matrimonio, sino que pone de manifiesto el posible influjo de la falta de fe en los mismos valores y bienes naturales del matrimonio, a partir del *bonum coniugum*, es decir, la realización que tiene lugar en la naturaleza comunitaria del hombre, intrínsecamente vulnerada e impedida por la negación de la fe como relación personal con Dios, fuente y signo de toda comunión.

El Papa Benedicto XVI recordaba que “El rechazo de la propuesta divina [...] conduce a un desequilibrio profundo en todas las relaciones humanas, incluida la matrimonial, y facilita una errada comprensión de la libertad y de la auto-realización, que unida a la huida ante el paciente sufrimiento del dolor, condena al hombre a cerrarse en su egoísmo y egocentrismo”²⁹.

de invalidez, porque al sacramento le faltaba una dimensión fundamental. Yo personalmente lo pensaba, pero los debates que tuvimos me hicieron comprender que el problema es muy difícil, y que se debe profundizar aún más. Dada la situación de sufrimiento de esas personas hace falta profundizarlo”.

28. AAS 105 (2013) 172.

29. *Ibid.* 170.

Por el contrario, “La fe es importante en la realización del auténtico bien conyugal, que consiste simplemente en el querer siempre y de todos modos el bien del otro, en función de un verdadero e indisoluble *consortium vitae*. En verdad, en el propósito de los esposos cristianos de vivir una verdadera *communio coniugalis* hay un dinamismo propio de la fe, por el cual la *confessio*, la respuesta personal sincera al anuncio salvífico, involucra al creyente en el movimiento de amor de Dios”³⁰.

En efecto, la Fe, vivida como apertura al Espíritu Santo, dilata el corazón (Sal. 119, 32) de los cónyuges y los hace capaces de un amor que tiende a la medida de la plenitud de Cristo (cf. Ef. 4, 13); el *amor concupiscentiae* cede el paso al gratuito y puro *amor benevolentiae*, la simple y humana *affectio maritalis* es transformada en *caritas coniugalis*, de manifestación de la solidaridad natural se eleva a medio de recíproca santificación, sin que por otro lado los valores humanos de la unión sean cancelados o removidos, sino más bien auténticos y llevados a plenitud.

No podemos negar que el pensamiento del Papa Benedicto XVI tiene una enorme profundidad y repercusión ante una cultura en la que tiene un influjo particular el hecho de una falta o ausencia de fe. A quien ejerce el *munus* judicial, y particularmente a quien lo ejerce en nombre del Sucesor de Pedro, le corresponde meditarla y transferirla en decisiones que se ajusten a la realidad de los hechos sin perder de vista la perspectiva sobrenatural, como punto esencial del Magisterio del Papa Benedicto XVI.

El Papa Francisco se encuentra en perfecta continuidad con el Magisterio del Papa Benedicto XVI, el cual en su primer discurso al Tribunal de la Rota Romana, el 24 de enero de 2014, subrayaba la importancia de tener presente la dimensión pastoral: “*Vuestro ministerio, queridos jueces y agentes del Tribunal de la Rota romana, vivido en la alegría y en la serenidad que proceden del trabajar allí donde el Señor nos puso, es un servicio peculiar a Dios Amor, que está cerca de cada persona. Sois esencialmente pastores. Mientras desempeñáis el trabajo judicial, no olvidéis que sois pastores. Detrás de cada expediente, cada posición, cada causa, hay personas que esperan*”³¹.

III. CONCLUSIÓN

En el ámbito de la nulidad por exclusión de los bienes esenciales del matrimonio es necesario un serio compromiso para que los pronunciamientos judiciales reflejen la verdad del matrimonio, la misma que debe iluminar el momento

30. *Ibid.* 171.

31. AAS 106 (2014) 90.

de la admisión al matrimonio, de manera particular en el tema de la exclusión del *bonum coniugum*. Ciertamente se deben buscar los motivos de nulidad en aquellos comportamientos que no se refieren a la constitución del vínculo conyugal sino a la realización del mismo en la vida concreta. La verdadera exclusión puede verificarse solo cuando queda afectada la ordenación al bien de los cónyuges³², excluida mediante un acto positivo de la voluntad, en la mayor parte de los casos implícito, fruto de la complejidad de la estructura mental de los jóvenes de hoy. No parece que sean muchos los casos donde falta el reconocimiento del otro como cónyuge, o se excluye la ordenación esencial de la comunidad de vida conyugal al bien del otro. La jurisprudencia de la Rota Romana está consolidando esta hipótesis de exclusión del *bonum coniugum*³³.

El Papa Benedicto XVI nos ofrece el sentido de su intervención y criterio interpretativo al afirmar que la falta de fe puede afectar, aunque no necesariamente, a los bienes del matrimonio. Con ello el Papa parece indicar algunos aspectos:

- 1) La ausencia de fe no hace nulo el vínculo matrimonial;
- 2) Si el matrimonio resulta nulo, no es por la falta de fe, sino por la falta de un elemento de derecho natural, que la misma falta de fe ha provocado. La fe es llave del conocimiento o llave del oscurecimiento;
- 3) La falta de fe no puede invocarse como principio para declarar nulo el matrimonio, sino que debe probarse que en el caso concreto el matrimonio es nulo por aquellos capítulos de nulidad sancionados por el derecho de la Iglesia; en nuestro caso por error sustancial; o por error simple que *recidit in conditionem sine qua non*, o por error que determina la voluntad, o por acto positivo de la voluntad que excluye una propiedad esencial o un elemento esencial del matrimonio canónico;
- 4) La falta de fe no permite vivir en plenitud con la ayuda de la gracia al proyecto de Dios sobre el matrimonio. La fe es apertura a los valores eternos (elementos y propiedades esenciales del matrimonio), o negación de los mismos. Los dos extremos son contrarios a la verdad que la Iglesia está llamada a proclamar y defender, y en consecuencia a la *salus animarum*.

Conforta la fuerza con la que el Papa Francisco es capaz de leer el ánimo complejo de los jóvenes modernos, invitando a los pastores y a quienes colaboran

32. Cf. can. 1055, § 1.

33. Cf. Exc.mo Pinto, sent. diei 25/01/ 2007, RRDec., vol. XCIX, pág. 46, n. 4; coram Exc.mo Pinto, sent. diei 9/06/2000, RRDec., vol. XCII, págs. 464-465, n° 8; coram Exc.mo Pompedda, sent. diei 6/12/990, RRDec., vol. LXXXII, pág. 837, n° 10; coram Monier, sent. diei 27/10/2006, RRDec., vol. XCVIII, pág. 134, n° 4.

en la pastoral de la Iglesia a ser ministros de verdad y dispensadores de la gracia de Cristo a través del *ministerium iustitiae*³⁴.

La presencia de un gran número de Vicarios judiciales en este encuentro es para el Tribunal de la Rota Romana ocasión para expresar el servicio que desde hace siglos presta al carisma Petrino de la misericordia y de la justicia del Obispo de Roma. Tanto en los tribunales de la Iglesia como en el Tribunal Apostólico de la Santa Sede se busca el único bien común, que es justicia y verdad.

El mismo servicio de justicia, aunque con procedimientos diversos, se realiza también en la disolución del matrimonio mediante la *potestas clavium* del Sucesor de Pedro, a cuya promoción este curso pretende ser útil.

Por último, los tribunales de la Iglesia deben organizarse para determinar la verdad del matrimonio de un gran número de fieles en condición irregular, con el fin de que puedan encontrar, en la praxis de la fe, la posibilidad de un nuevo matrimonio válido. En este sentido, el juez está llamado a realizar un verdadero servicio a la *salus animarum*, mediante una objetiva y equilibrada lectura de la vida matrimonial, evitando parámetros opuestos, a saber, el hermetismo y el laxismo.

34. Cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium*, 27 y 47.